



PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-28 -2017

CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE VA-LLEDUPAR, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA TRATADA Y REDES MATRICES DE ACUEDUCTO”

DOCUMENTO DE SOLICITUD DE SUBSANABILIDAD

12 DE JUNIO DE 2017

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II, Disposiciones Generales, Subcapítulo I, Generalidades:

“1.28. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO.

La verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero mínimos establecidos en los presentes términos de referencia no dará lugar a puntaje, pero habilitan o no habilitan la propuesta.

1.28.1 REGLAS DE SUBSANABILIDAD

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria.

Las solicitudes de subsanación se efectuarán en el **“Documento de Solicitud de Subsanabilidad”** que la entidad publicará en la fecha establecida en el cronograma, con el fin que los proponentes aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad.

Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones requeridas, de manera escrita, en archivo PDF al correo electrónico grupo-icat@findeter.gov.co, o radicarlo en original y dos (2) copias debidamente foliadas en las instalaciones de FINDETER, ubicada en la **Calle 103 N° 19-20 Bogotá** cuyo horario de atención al público es en jornada continua de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y los viernes de 7:00 a 17:00 horas, dirigido a la Dirección de Contratación, así mismo aquellos documentos que requieran presentación en original, no serán admitidos en correo electrónico, de modo que deberán radicarse en físico y original dentro de los horarios de atención señalados. **No serán tenidas en cuenta las recibidas de manera extemporánea ni las radicadas en la Fiduciaria o lugar distinto al señalado.**

En el evento en que la entidad no haya advertido la ausencia de un requisito habilitante o necesidad de aclaración de alguno, y por ende, no lo haya requerido en el **“Documento de Solicitud de Subsanabilidad”**, podrá solicitar a los proponentes para que allegue los documentos o aclaraciones en el término que para el efecto le fije en el requerimiento.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanación, por lo que, los mismos deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta”.

Con ocasión de la(s) solicitud(es) de subsanación para habilitar la propuesta, los proponentes no podrán adicionar o mejorar sus ofertas.

REQUERIMIENTOS

Con fundamento en lo anterior, una vez realizada la revisión de las propuestas nos permitimos solicitar a los proponentes que se relacionan a continuación, para que dentro del término fijado en el cronograma, aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, que se le requiere para acreditar el lleno de los requisitos habilitantes establecidos en los Términos de Referencia, así:

PROPONENTE 1. CONSORCIO TANQUE VALLEDUPAR

TÉCNICOS:

Contrato 1.

Objeto: OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR EMISARIO Y ARTERIA DISTRIBUIDORA DE AGUA DE LA ZONA NOROESTE DE HUESCA

Folio 112-113: certificación suscrita por el ingeniero de caminos, canales y puertos, colegio No 5387, donde se evidencian los datos contractuales del proyecto, como también las actividades ejecutadas, dentro de las cuales se incluye:

- Construcción de un depósito de hormigón armado, de agua potable de 24000 m³ de capacidad

El proponente aporta así experiencia a la condición de valor y al siguiente particular:

MÍNIMO UNO (1) y MÁXIMO DOS (2) de los contratos y/o proyectos aportados deberán acreditar experiencia específica en CONSTRUCCIÓN DE TANQUES EN CONCRETO PARA EL ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE, cuya sumatoria en capacidad sea igual o superior a 14.000 m³.

Uno (1) de los contratos y/o proyectos aportados deberá acreditar experiencia específica en INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ACUEDUCTOS en HIERRO DÚCTIL (HD) Y/O CONCRETO CON O SIN CILINDRO DE ACERO (CCP) Y/O POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) Y/O POLIVINILO DE CLORURO (PVC), cuya longitud sea igual o superior a TRES MIL (3.000) METROS y cuyo diámetro sea igual o superior a 27" (675 mm).

No obstante, los documentos obrantes a folios 112 a 113, no se encuentran debidamente apostillados, por las siguientes razones:

A folios 112 al 113, se presenta certificación suscrita por Leopoldo Serena Puig, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como Director de Obras, en representación del AYUNTAMIENTO DE HUESCA.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que el señor Leopoldo Serena Puig actúa en su condición de Ingeniero de Caminos Mupal del Ayuntamiento de Huesca, es decir, como representante de una Entidad Estatal Española, y en atención a lo dispuesto en el numeral 1.19 de los Términos de Referencia, todos los

documentos constitutivos de la propuesta otorgados en el exterior, deberán estar legalizados o apostillados, de conformidad con los requisitos nacionales de validación para documentos expedidos en el exterior.

Teniendo en cuenta que España es un Estado parte de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros, sólo será exigible la apostilla. La apostilla es el trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Así las cosas, en la documentación publica aportada no se evidencia el cumplimiento en lo referente al apostille de documentos otorgados en el exterior de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, debido a que en este caso el apostille no versa sobre la autenticidad de la persona que firma la certificación y la calidad con que lo hace el funcionario público firmante del documento aportado, esto es, (Cargo/autoridad) – Leopoldo Serena Puig, quien actúa en su condición de Ingeniero de Caminos Mupal del Ayuntamiento de Huesca, sino que versan sobre la firma del señor Damaso Cruz Jimeno, quien actúa como Notario, de modo que el apostille no cumple con los parámetros establecidos en el numeral 1.19.2 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR de los Términos de referencia:

“1.19.2. APOSTILLE.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en país extranjero por funcionario de un Estado parte de la Convención que haya suscrito el Convenio sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en La Haya del 5 de octubre de 1961, sólo será exigible la apostilla. La apostilla es el trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma realizada por un traductor oficial debidamente acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano, la cual deberá presentarse debidamente apostillada o legalizada. (Negrilla fuera del texto original)

ADVERTENCIA: *La Entidad se permite advertir que aplicará estrictamente las provisiones contenidas en la Convención de La Haya, la cual fue aprobada mediante la Ley 455 de 1998, en el sentido de verificar que el trámite surtido ante la autoridad competente avale la autenticidad de la firma e indique a qué título ha actuado la persona que firma el documento público”.*

Por lo anterior el proponente deberá allegar documentación que cumpla con las reglas de acreditación y subsanabilidad y que permita evidenciar el cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia.

Contrato 2.

Objeto: PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN EN REGADIO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA COMUNIDAD DE REGANTES "MARGEN DERECHA DEL RIO GUADALOPE CONTENIDA EN EL AMBITO TERRITORIAL DE PEBEA

Folio 115-116: certificación suscrita por el director gerente de la sociedad Argonesa de Gestión Agroambiental SIU, donde se evidencian los datos contractuales y las actividades ejecutadas más representativas, donde se evidencia la instalación de 101109.41 m de tubería de abastecimiento de PVC, en diámetros comprendidos entre 110 a 500 mm y 8288.13 m de tubería en acero helicosoldado de diámetros comprendidos entre 1016 a 1219 mm.

El proponente aporta así experiencia a la condición de valor

No obstante, los documentos obrantes a folios 115 a 116, no se encuentran debidamente apostillados, por las siguientes razones:

A folios 115 a 116, se presenta certificación suscrita por Enrique Marín Bernal en calidad de Director Gerente de SARGA.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que el señor Enrique Marín Bernal actúa en su condición de Director Gerente de SARGA, es decir, como representante de una Entidad Estatal Española, y en atención a lo dispuesto en el numeral 1.19 de los Términos de Referencia, todos los documentos constitutivos de la propuesta otorgados en el exterior, deberán estar legalizados o apostillados, de conformidad con los requisitos nacionales de validación para documentos expedidos en el exterior.

Teniendo en cuenta que España es un Estado parte de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros, sólo será exigible la apostilla. La apostilla es el trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Así las cosas, en la documentación pública aportada no se evidencia el cumplimiento en lo referente al apostille de documentos otorgados en el exterior de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, debido a que en este caso el apostille no versa sobre la autenticidad de la persona que firma la certificación y la calidad con que lo hace el funcionario público firmante del documento aportado, esto es, (Cargo/autoridad) – Enrique Marín Bernal, quien actúa en su condición de Director Gerente de SARGA, sino que versan sobre la firma del señor Carlos Gesali Val, quien actúa como Notario, de modo que el apostille no cumple con los parámetros establecidos en el numeral 1.19.2 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR de los Términos de referencia:

“1.19.2. APOSTILLE.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en país extranjero por funcionario de un Estado parte de la Convención que haya suscrito el Convenio sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en La Haya del 5 de octubre de 1961, sólo será exigible la apostilla. La apostilla es el trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma realizada por un traductor oficial debidamente acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano, la cual deberá presentarse debidamente apostillada o legalizada. (Negrilla fuera del texto original)

ADVERTENCIA: *La Entidad se permite advertir que aplicará estrictamente las previsiones contenidas en la Convención de La Haya, la cual fue aprobada mediante la Ley 455 de 1998, en el sentido de verificar que el trámite surtido ante la autoridad competente avale la autenticidad de la firma e indique a qué título ha actuado la persona que firma el documento público”.*

Por lo anterior el proponente deberá allegar documentación que cumpla con las reglas de acreditación y subsanabilidad, teniendo en cuenta que no se logra evidenciar la totalidad de las condiciones establecidas en cuanto al material exigido para acreditar experiencia específica, toda vez que en la certificación se identifica tubería en acero, el cual no es válido a la luz de los Términos de Referencia.

Observación General

Verificando la documentación aportada con la propuesta no se logra evidenciar lo establecido en el numeral 3.1.3.1, en la siguiente condición de cumplimiento:

Uno (1) de los contratos y/o proyectos aportados deberá acreditar experiencia específica en INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ACUEDUCTOS en HIERRO DÚCTIL (HD) Y/O CONCRETO CON O SIN CILINDRO DE ACERO (CCP) Y/O POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) Y/O POLIVINILO DE CLORURO (PVC), cuya longitud sea igual o superior a TRES MIL (3.000) METROS y cuyo diámetro sea igual o superior a 27” (675 mm).

Por tanto el proponente deberá allegar documentación de los contratos relacionados, donde cumpliendo con las reglas de acreditación permitan evidenciar la condición de experiencia citada anteriormente, so pena de que solo se pueda validar la experiencia que se pretende acreditar en valor y en la condición ii del numeral 3.1.3.1. de los Términos de Referencia.



JURÍDICOS:

-El proponente NO tiene requerimientos de carácter Jurídico.

FINANCIEROS:

-El proponente NO tiene requerimientos de carácter Financiero.

PROPONENTE 2. CONSORCIO OSA VALLEDUPAR

TÉCNICOS:

-El proponente NO tiene requerimientos de carácter Técnico.

JURÍDICOS:

-Se requiere al proponente para que conforme a lo exigido en los Términos de Referencia se aporte nuevamente y debidamente apostillado el Registro mercantil de la empresa **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y POYECTOS S.A.**

Es de anotar que el documento aportado se encuentra suscrito por **JOSE MARIA RODRIGUEZ BERROCAL** en su condición de **Registrador Mercantil de Madrid**, pero el apostille exigido no se hace en debida forma, ya que se está apostillando la firma del señor IGNACIO MARTINEZ GIL VICH en su condición de Notario, quien está certificando que el documento aportado es fiel copia de los documentos a los que se refieren, pero la apostilla no se hace sobre la firma de quien suscribe el documento equivalente al Certificado de existencia y representación legal, es decir, sobre la firma del señor **JOSE MARIA RODRIGUEZ BERROCAL**, en su condición de Registrador Mercantil de Madrid.

Es preciso señalar que dicha exigencia se hace conforme al numeral 1.19.2 de los Términos de Referencia, el cual indica: "*Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en país extranjero por funcionario de un Estado parte de la Convención que haya suscrito el Convenio sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en La Haya del 5 de octubre de 1961, sólo será exigible la apostilla. **La apostilla es el***



trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma realizada por un traductor oficial debidamente acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano, la cual deberá presentarse debidamente apostillada o legalizada".

FINANCIEROS:

-El proponente NO tiene requerimientos de carácter Financiero.

Se expide a los doce (12) días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2017).

NOTA: Conforme al Cronograma de la presente Convocatoria, los proponente tienen oportunidad de subsanar **hasta el 16 de Junio de 2017.**

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.